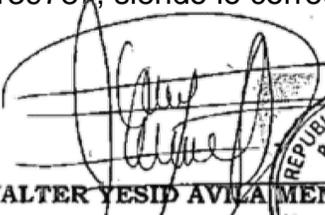


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 28 de octubre de 2020. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el extremo actor allegó memorial manifestando que se cometió un error en el numeral 2.1 del mandamiento de pago respecto del número de la obligación toda vez que el auto en mención estipula 72503168139787, siendo lo correcto 725031680139787. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0140
Rad. 2020-00085
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Agrario de Colombia.
Demandado. Derly Yadyra Amaya Molina y otra
Decisión Corrige auto.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por error involuntario cometido en el numeral 2.1 del literal PRIMERO de la parte resolutive del mandamiento de pago calendarado de 25 de septiembre de 2020 y que obra a folios 84-87 del cuaderno principal, consistente en digitar erróneamente el número de la obligación toda vez que se estipuló 72503168139787 siendo lo correcto 725031680139787, este Juzgado procederá a la corrección de dicho yerro conforme el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas y a fin de concretar o efectivizar los derechos sustanciales que le asisten a la parte actora dentro del presente proceso este Despacho **DISPONE:**

- **CORREGIR** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive mandamiento de pago calendarado de 25 de septiembre de 2020 y que obra a folios 84-87 del cuaderno principal, el cual para todos los efectos legales quedara así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **LUZ MERY MOLINA ALMANZA y DERLY YADIRA AMAYA MOLINA**, mayores de edad domiciliadas y residenciadas en el municipio de Susa Cundinamarca, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial, en la siguiente forma :

1. En contra de **DERLY YADIRA AMAYA MOLINA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 6.400.000.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031680167880 contenida en el pagaré 031686100007219 suscrito por el demandado el día 21 de diciembre de 2017.

1.2. Por la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE por concepto de intereses remuneratorios

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión PRIMERA desde el 15 DE ENERO DE 2019 al 15 DE JULIO DE 2019.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión PRIMERA liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación .

2. En contra de **LUZ MERY MOLINA ALMANZA y DERLY YADIRA AMAYA MOLINA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderada judicial, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de: TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 333.230.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031680139787 contenida en el pagaré 031686100005340 suscrito por el demandado el día 10 de enero de 2014.

2.2. Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda desde el 31 DE JULIO DE 2019 al 31 DE ENERO DE 2020.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión SEGUNDA liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de FEBRERO de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación .

En firme el presente proveído téngase como parte integral del auto supra.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ

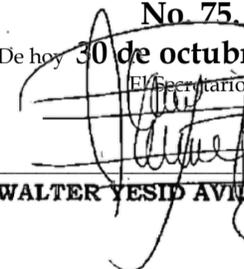


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 75.

De hoy **30 de octubre de 2020**

El secretario


WALTER YESID AVILA MENJURA



CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA